



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº
AUTO No. 1 2 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

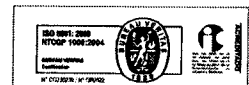
Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-57 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja telefónica realizada el día 08 de febrero de 1999, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, referente: "*a la tala de un árbol sin autorización frente al Bloque J3 y J4, por el administrador del Conjunto*".

Que en atención a la queja, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realizo visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 1168 del 15 de marzo de 1999, e indicó que :

"Fueron talados sin autorización un árbol N.N. y una palma que se encontraba en la zona verde al interior del CONJUNTO BCH2 de apartamentos. La palma se hallaba a 5 metros y el árbol a 10 metros del edificio más cercano, no presentando ninguna interferencia para el tendido eléctrico.





AUTO N.º. 1 2 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO TÉCNICO:

"Se verifico la tala de dos individuos (1 árbol y una palma) la cual se realizó sin la respectiva autorización, por lo tanto se hace necesario que la administración del CONJUNTO BCH2 por ser responsable del hecho y como medida de compensación entregue 16 árboles en el Vivero La Florida el Jardín Botánico de Bogotá ubicado en Engativa y plantar 4 más en la zona verde donde se realizo la tala , previo destocoamiento y adecuación de la misma. Los árboles a usar en la compensación deben tener una altura mínima de 1.5 m. y cumplir con los requerimientos que establece el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis".

Que a través del Auto No.089 del 27 de mayo de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al CONJUNTO RESIDENCIAL BCH 2, en cabeza de su administrador, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, dos (2) árboles ubicados en la zona verde interna del mencionado CONJUNTO localizado en la Carrera 26 No. 32-30, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 089 del 27 de mayo de 1999, fue notificado por EDICTO, fijado el 13 de septiembre de 1999 y desfijado el 24 de septiembre de 1999, con constancia de desfijación 24 de septiembre de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1931 del 30 de agosto de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2, en cabeza de su representante lega, por violación del artículo 57 del decreto No. 1792 de 1996, por realizar la tala sin permiso de la autoridad ambiental de dos (2) árboles ubicados en la zona verde interna de la mencionada unidad habitacional, ubicada en la Carrera 26 No. 32-20 de esta Ciudad". "Sancionar a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2, en cabeza del representante legal con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de quinientos veinte mil doscientos pesos (\$520.200,00) m/cte".*

Que la anterior Resolución No.1931 del 30 de agosto de 2000, fue notificada el día 07 de septiembre de 2000, personalmente al señor RAMÓN ESPINOSA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.405.426 de Bogotá, en su



99





AUTO No. 1 2 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2.

Que mediante escrito radicado 2000ER25120 del 14 de septiembre de 2000, el señor RAMÓN ESPINOSA MORALES, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Recurso de Reposición, argumentando lo siguiente: "(. . .) *Por medio del presente y en tiempo, interpongo ante usted recurso de reposición, con alcance de revocatoria de la Resolución No.1931 del 30 de agosto del pasado. (. . .) lo fundamental de nuestros argumentos radica, que en ningún momento se recibió ni por parte del administrador ni en la administración, notificación alguna de la queja o denuncia respectiva, ni mucho menos se practico en el mismo inspección o visita por parte del DAMA*".

Que mediante Resolución No.2310 del 17 de octubre de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resuelve: "*Revocar la Resolución No.1931 del 30 de agosto de 2000*". **ARTÍCULO SEGUNDO:** *Modificar el Auto de Cargos No. 89 del 27 de mayo de 1999, el cual quedará: Formular el siguiente cargo al CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2, en cabeza de su administrador, por talar sin permiso de la autoridad ambiental dos (2) árboles ubicados en la zona verde interna del mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2, localizado en la Calle 26 No. 32-20, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996*".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 23 de octubre de 2000, personalmente al señor RAMÓN ALONSO ESPINOSA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No.19.405.426 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 23 de octubre de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Resolución No. 703 del 23 de mayo de 2001, resolvió: "*Declarar responsable a la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2 localizado en la Calle 26 No. 32-20 por talar dos (2) árboles sin autorización de la autoridad ambiental*". *Sancionar al administrador o quien haga sus veces del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2 Sector 2 con una multa de medio salario mínimo legal mensual vigente y que corresponde a la suma de ciento ochenta y seis mil pesos (\$186.000,00) m/cte*".





AUTO NO 1 2 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 703 del 23 de mayo de 2001, fue notificado el 12 de junio de 2001, personalmente al señor RAMÓN ALONSO ESPINOSA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.405-426 de Bogotá, en su condición de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Resolución No. 903 del 09 de julio de 2001, resolvió: *"Aclarar el artículo segundo de la Resolución No.703 del 23 de mayo de 2001, el cual quedará así: "Sancionar al administrador o quien haga sus veces, del CONJUNTO RESIDENCIAL BCH2 Sector 2, con multa de medio salario mínimo legal mensual vigente, y que corresponda a la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia"*.

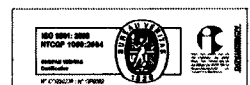
Que la citada providencia Resolución No. 903 del 09 de julio de 2001, fue notificada el día 12 de julio de 2001, personalmente al señor RAMÓN ALONSO ESPINOSA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No.19.405.426 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 23 de julio de 2001.

Que el señor RAMÓN ALONSO ESPINOSA MORALES, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el recibo de Tesorería SantaFe de Bogotá No. 098739 con fecha 19 de julio de 2001, por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00), por concepto de pago a la sanción impuesta mediante Resolución No. 903 del 09 de julio de 2001.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





AUTO N.º. 1 2 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*





AUTO No.º 1 2 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-57 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.903 del 09 de julio de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-57.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1273

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-57.

